

## RESOLUCIÓN No. 00578

### POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, mediante **Resolución No. 1263 del 15 de agosto de 1997**, notificada el 1 de septiembre de 1997 y con fecha de ejecutoria del 8 de septiembre del mismo año, resolvió otorgar a la sociedad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A**, con **NIT. 860.006.119-5**, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 0.5 L.P.S con un tiempo máximo de bombeo de seis (6) horas al día, para derivarla del pozo profundo perforado en el predio ubicado en la Carrera 120 No- 22-47 localidad de Fontibón, con destino al uso industrial de lavado de buses, por un término de diez (10) años.

Que mediante **Resolución No. 2762 del 14 de septiembre de 2007**, notificada el 14 de noviembre de 2007 y con fecha de ejecutoria del 21 de noviembre del mismo año, resolvió otorgar a la sociedad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1263 del 15 de agosto de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 17 No. 120-10 de esta ciudad, identificado con el código 09-0004, en un volumen máximo de 10 metros cúbicos diarios explotados con un caudal de 0.8 lps durante tres (03) horas veintinueve (29) minutos, para lavado de vehículos, por un término de cinco (5) años.


Que mediante **Resolución No. 00164 del 15 de febrero del 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en los Conceptos Técnicos Nos. 10547 del 22 de septiembre de 2011 y 07555 del 30 de octubre de 2012, resolvió imponer a la sociedad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A**, con **NIT.860.006.119-5**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA** medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo identificado con código pz-09-0004, ubicado en la Carrera 120 No 17 – 47 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Página 1 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00578**

Que mediante informe técnico No. 03141 del 26 de diciembre del 2015, profesionales de la Subdirección Del recurso Hídrico y Del Suelo, realizaron visita técnica el 23 de julio de 2015, al predio ubicado en la Carrera 120 No 17 – 47 de la localidad de Fontibón (nomenclatura actual), con el fin de localizar el pozo registrado con código pz-09-0004 y verificar sus condiciones físicas y ambientales, evidenciando que el pozo se encontraba inactivo y con sellos institucionales instalados el día 10 de abril de 2013, en cumplimiento de la Resolución **No. 00164 del 15 de febrero del 2013**.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Carrera 120 No. 22 – 47 de la localidad de Fontibon de esta ciudad y Chip AAA0080CAXR, lugar donde se localiza el pozo con código pz-09-0004, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC–, evidenciando que el predio mencionado, es de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.** con **NIT. 800.054.034-4**

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital</p>		<h3>Certificación Catastral</h3>		<p>Radicación No. W-50243 Fecha: 26/01/2020 Página: 1 de 1</p>	
<p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.</p>					
<b>Información Jurídica</b>					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA	N	8000540344	100	N
<b>Total Propietarios: 1</b>		<b>Documento soporte para inscripción</b>			
<b>Tipo</b> 6	<b>Número:</b> 646	<b>Fecha</b> 1989-03-16	<b>Ciudad</b> BOGOTA D.C.	<b>Despacho:</b> 19	<b>Matrícula Inmobiliaria</b> 050C00837047

**II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de realizar actividades de control al pozo identificado con el código pz-09-0004, ubicado en el predio Carrera 120 No. 22 – 47 de la localidad de Fontibon e identificado con Chip predial AAA0080CAXR, lugar donde opera actualmente la sociedad GMOVIL S,A,S, el día 14 de enero de 2020, realizó visita técnica, para verificar sus condiciones físicas y ambientales del pozo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03960 del 9 de marzo del 2020 (2020IE54010)**, en el cual se estableció lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 00578**

“(…)

**4.1. INFORMACION BASICA DEL POZO**

En la tabla 5 del presente documento, se muestra la información básica del pozo identificado por la Entidad bajo el código pz-09- 0004.

**Tabla No. 5.** Información básica del punto de captación

<b>No. Inventario SDA:</b> pz-09-0004
<b>Nombre actual del predio:</b> Compañía Metropolitana de Transportes S.A
<b>Coordenadas planas del pozo:</b> Norte: 110057.067 m Este: 91022.171 m
<b>Coordenadas geográficas:</b> Latitud: 4.4113703953 Longitud: -74.0930306596
<b>Altura o Cota:</b> 2555,522 msnm
<b>Profundidad de perforación:</b> 120 m
<b>Estado actual de la captación</b> Inactivo – Sellamiento
<b>Sistema de extracción:</b> No se puede determinar
<b>Tubería de revestimiento:</b> 6”
<b>Tubería de producción:</b> 2”
<b>No. Medidor:</b> Sin medidor
<b>Lectura:</b> No aplica

En la imagen No. 2, se presenta la ubicación del pozo. Mediante la herramienta del Visor Ambiental y SINUPOT, se identificó que el pozo pz-09-0004, no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004.

**RESOLUCIÓN No. 00578**



**Imagen No. 2.** Ubicación del pozo profundo pz-09-0004.  
Fuente. Visor Ambiental SDA 2020

**4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA**

Se realizó visita técnica el día 14/01/2020 al predio con dirección Carrera 120 No. 22 -47 (Actual), en la localidad de Fontibón, donde actualmente opera el establecimiento denominado empresa Gmóvil SAS (Transmilenio) desarrollando la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos; esto con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-09-0004. Cabe referir que el usuario encargado del predio y del pozo es la Compañía Metropolitana de Transportes S.A.

El pozo se encuentra ubicado al costado suroccidental del predio, en el área que es utilizada como parqueadero de buses de SITP; durante la inspección se evidencia que dicho pozo se encuentra sellado temporalmente bajo una caja de concreto con placa metálica de protección que puede ser retirada para verificación. Actualmente no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el sistema de extracción se encuentra inactivo, no se evidencia tubería de conducción ni sistema de medición, cuenta con sello de plomo No. 001904 el cual se encuentra sobre la llave de paso de la tubería impidiendo la manipulación de la misma.

El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 10532116), con un consumo promedio de 96 m<sup>3</sup> (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades.

Finalmente es importante referir que el Señor Víctor Mojica informa que desean realizar el sellado definitivo del pozo.

(...)

**RESOLUCIÓN No. 00578**

**8. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Se realizó visita técnica el día 14/01/2020 al predio con dirección Carrera 120 No. 22 - 47 (Actual), en la localidad de Fontibón, donde actualmente opera el establecimiento denominado empresa Gmóvil SAS (Transmilenio) desarrollando la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos; esto con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-09-0004. Cabe referir que el usuario encargado del predio y del pozo es la Compañía Metropolitana de Transportes S.A.</i></p>	
<p><i>El pozo se encuentra ubicado al costado suroccidental del predio, en el área que es utilizada como parqueadero de buses de SITP; durante la inspección se evidencia que dicho pozo se encuentra sellado temporalmente bajo una caja de concreto con placa metálica que puede ser retirada. Actualmente no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el sistema de extracción se encuentra inactivo, no se evidencia tubería de conducción ni sistema de medición, cuenta con sello de plomo No. 001904 el cual se encuentra sobre la llave de paso de la tubería impidiendo la manipulación de la misma.</i></p>	
<p><i>El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 10532116), con un consumo promedio de 96 m<sup>3</sup> (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades.</i></p>	
<p><i>Finalmente es importante referir que el Señor Víctor Mojica informa que desean realizar el sellamiento definitivo del pozo.</i></p>	
<p><i><u>Decreto 1076 de 2015, CUMPLE.</u> En el predio no se realiza extracción del recurso hídrico sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas.</i></p>	
<p><i><u>Resolución No. 02427 del 25/10/2006, CUMPLE.</u> El usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo, el pozo fue sellado temporalmente.</i></p>	
<p><i><u>Resolución No 0591 del 26/03/2007, NO CUMPLE.</u> El usuario a la fecha no ha dado cumplimiento a la resolución de sellamiento definitivo, está pendiente la respuesta al recurso de reposición interpuesto a la resolución.</i></p>	
<p><i><u>Requerimientos 2018EE284979 de 03/12/2018 y 2019EE267691 de 18/11/2019 INCUMPLE.</u> Se reitera el incumplimiento del usuario en cuanto a la limpieza y desinfección del pozo y la entrega de los análisis fisicoquímicos solicitados desde el año 2015.</i></p>	

(...)"

**RESOLUCIÓN No. 00578**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales.**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## RESOLUCIÓN No. 00578

### 2. Fundamentos Legales

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

*“(…) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.”*

Que el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

*Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (…).”*

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

### RESOLUCIÓN No. 00578

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (...)”***

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)”*

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 03960 del 9 de marzo del 2020 (2020IE54010)**, el pozo profundo identificado con código pz-09-0004, ubicado en la Carrera 120 No. 22 – 47 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, predio de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.** con NIT. 800.054.034-4, donde desarrolla actividades la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, debe ser sellado definitivamente.



## RESOLUCIÓN No. 00578

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.** con NIT. 800.054.034-4, es quien debe efectuar el adecuado sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, al ser la propietaria del predio donde se encuentra el pozo.

Que, por último, se le informa a la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.** con NIT. 800.054.034-4, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **RESOLUCIÓN No. 00578**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-09-0004 con las coordenadas planas son: N 110057.067 m, E 91022.171 m (Topografía) y coordenadas geográficas: Latitud: 4.4113703953, Longitud: -74.0930306596, (Topografía), ubicado en la Carrera 120 No. 22 – 47 de la localidad de Fontibon de esta ciudad de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A** con **NIT 800.054.034-4**, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00578**

**PARÁGRAFO.** - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 03960 del 9 de marzo del 2020 (2020IE54010)**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR** a la sociedad a la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A** con **NIT 800.054.034-4** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-09-0004 con las coordenadas planas son: N 110057.067 m, E 91022.171 m (Topografía) y coordenadas geográficas: Latitud: 4.4113703953, Longitud: -74.0930306596, (Topografía), ubicado en la Carrera 120 No. 22 – 47 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.

**RESOLUCIÓN No. 00578**

- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-09-0004), sobre la superficie del sellamiento realizado.
- l. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por personal que realizó el sellamiento y el profesional de la SDA que realizó el acompañamiento y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.

**Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso.**

**PARAGRAFO PRIMERO.** – La sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A** con **NIT 800.054.034-4**, deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A** con **NIT 800.054.034-4**, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con registro fotográfico.

**PARAGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea ubicado en el predio de la Carrera 120 No. 22 – 47 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, deben ser asumidos por la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A** con **NIT 800.054.034-4**, en calidad de propietaria del predio.

**ARTÍCULO TERCERO-** Se advierte a la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A** con **NIT 800.054.034-4**, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Página 12 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00578**

**ARTICULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-CAR-14615*  
*Pozo: pz-09-0004*  
*Proyecto: César Augusto Cerón Téllez*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*  
*Asunto: Resolución ordena sellamiento definitivo*

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201167 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/03/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/03/2021
-------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 13 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00578**